REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00489-****00*

En auto de 16 de julio de 2020, se admitió la demanda y constan como partes del presente asunto en calidad de demandantes la señora AURA MARÍA VEGA DE QUINTERO y como demandados GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el 50% del bien a usucapir.

En el mismo auto se decretó la inscripción de la demanda, orden que solo se cumple cuando la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS inscriba tal medida en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-1488657 y 50C-1488734, indicando las partes tal como se indicó en el auto que admitió la demanda, antes referido.

Si bien, mediante oficio No. 1253 de 24 de julio de 2020, no se indicó que las personas indeterminadas eran aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, por auto de 24 de agosto de 2021 se ordenó subsanar tal falencia, por lo que se requirió a la respectiva oficina para que corrija la anotación No. 10 de la matrícula inmobiliaria 50C-1488657.

Ante el silencio de la entidad en auto de 11 de julio de 2022, se solicitó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA CENTRO que aclare la anotación No. 10 del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 50C-1488657 y la No. 8 del certificado de tradicion matrícula inmobiliaria No. 50C-1488734, lo cual se le comunicó mediante oficio No. 988 de 19 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR *al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que en el término de cinco (5) días contados a patir de la comunicación de esta decisión,* ***ACLARE*** *la anotación No. 10 del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 50C-1488657 y la No. 8 del certificado de tradicion matrícula inmobiliaria No. 50C-1488734, correspondientes a los predios objeto de este asunto, como se indicó en el oficio No. 988 de 19 de julio de 2022.*

SEGUNDO: ADVERTIR *al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria.*

TERCERO: ORDENAR *al abogado MARIO GERMÁN DÍAZ CHARRY, apoderado de la demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria que dé cuenta de ello.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **146** hoy **22** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e5dfbc1230fe45e749565e650bed481aecd602fc8eef85dc321a6410a464c7**

Documento generado en 21/11/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica